



Resolución de 13/05/2026, de la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación profesional en el ámbito laboral, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas (Modalidad II), para la anualidad 2026.

Mediante Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 235 de 20 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras en materia de programación, gestión y evaluación de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral en Castilla-La Mancha y por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas para su realización.

Entre las subvenciones reguladas en dicha orden se encuentran las destinadas a la financiación iniciativas de oferta formativa dirigidas a personas trabajadoras desempleadas (Modalidad II), cuyo objeto es ofrecer una formación ajustada a las necesidades formativas individuales y del sistema productivo, que les permitan adquirir las competencias requeridas en el mercado de trabajo y mejorar su empleabilidad.

Asimismo, la citada orden contempla la posibilidad de financiar una compensación económica a las empresas por la realización de prácticas profesionales no laborales, así como la concesión de becas y ayudas destinadas a facilitar la asistencia del alumnado a los cursos de formación.

La disposición final primera de la citada orden habilita a la persona titular de la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral para dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo, incluida la realización de las correspondientes convocatorias.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con las facultades conferidas por los artículos 4.3 y 8 del Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se determinan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y de acuerdo con el resto de normativa de aplicación general.

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar la concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación profesional en el ámbito laboral, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas (Modalidad II), en el ejercicio 2026.

2. La finalidad de estas subvenciones es el fomento y la financiación de la realización de programas y acciones de formación profesional en el ámbito laboral en iniciativas de oferta formativa dirigidas a personas trabajadoras desempleadas (Modalidad II), con el fin de cubrir necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo, así como en el Informe de prospección y detección de necesidades formativas 2025 realizado por el Servicio Público de Empleo Estatal y el Observatorio de las Ocupaciones; en la Resolución de 24 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Trabajo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2025, por el que se aprueba el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno 2025; en el informe anual 2025 del mercado de trabajo y en el cuarto informe trimestral 2025 sobre las ocupaciones, estos dos últimos elaborados por el Observatorio del Mercado de Trabajo de Castilla-La Mancha.

Estas acciones formativas se han priorizado en relación con los ejes prioritarios contenidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional.





Segundo. Acciones formativas subvencionables.

1. Serán subvencionables las acciones formativas que, pertenecientes a las especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas, están previstas en el artículo 25 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y que se clasifican en:

a) Acciones conducentes a la obtención de los certificados profesionales referidos al Catálogo Nacional de Estándares de Competencia Profesionales. Se podrán programar acciones formativas que estén constituidas por los módulos de formación correspondientes a una o varias de las unidades de competencia que integran el certificado profesional.

b) Otras especialidades formativas no dirigidas a la obtención de los certificados profesionales.

c) Las especialidades formativas se podrán completar con formación de carácter complementario, o con las competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado profesional, de la siguiente forma:

1º. La formación complementaria que se deberá incluir será, al menos:

i) El módulo de formación complementaria de “inserción sociolaboral, sensibilización medioambiental y de igualdad de género” (FCOO03), que deberá incluirse en todas las especialidades formativas solicitadas.

ii) El módulo de formación complementaria “básico de prevención de riesgos laborales” (FCOS02) en las especialidades formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales, cuando estos no incluyan en su contenido un módulo específico/unidad formativa específica sobre prevención de riesgos laborales.

2º. La formación dirigida a la obtención de certificados profesionales de nivel 1, podrá incluir competencias clave en matemáticas de nivel 2 (FCOV23) y en comunicación en lengua castellana de nivel 2 (FCOV22) o competencias clave de nivel 2 para certificados profesionales sin idiomas: comunicación en lengua castellana y competencia matemática (FCOV27), siempre que la entidad se encuentre inscrita en estas especialidades formativas en el Registro Estatal de Entidades de Formación.

La duración de esta formación en ningún caso podrá ser superior al número de horas del contenido principal de la especialidad formativa.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 31.2 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas indicadas en el apartado 1, y previstas en el dispositivo séptimo, podrán percibir becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación.

Igualmente, las empresas que faciliten la realización de prácticas profesionales no laborales podrán percibir una compensación económica.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria, se encuentran contenidas en la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en materia de programación, gestión y evaluación de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral en Castilla-La Mancha y por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas para su realización, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 235, de 20 de noviembre de 2020; modificada por Orden 102/2021, de 23 de junio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 130, de 9 de julio de 2021; por la Orden 106/2022, de 27





de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 110, de 9 de junio de 2022; por la Orden 79/2023, de 31 de marzo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 76, de 20 de abril de 2023; y por la Orden 118/2024, de 11 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 139, de 19 de julio de 2024.

Cuarto. Procedimiento de concesión.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo la concesión de las subvenciones convocadas por la presente resolución, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas a partir de la aplicación de los criterios de valoración recogidos en el artículo 12 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y adjudicar, con el límite del crédito fijado en la presente convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con 17 lo establecido en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones.

2. No obstante, y de conformidad con el artículo 10.3 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, se otorgarán en régimen de concesión directa las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación que se concedan a las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas, así como la compensación económica a las empresas por la realización de prácticas profesionales.

Quinto. Entidades beneficiarias, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas por la presente resolución las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación, para las especialidades formativas a impartir, ya sea en la modalidad presencial o teleformación, y con presencia en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente inscritas y/o acreditadas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

2. Podrán tener la condición de beneficiarias de las subvenciones las agrupaciones contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con presencia en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, en los términos previstos en el artículo 7.2 de la de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

3. Las empresas que faciliten la realización de prácticas profesionales no laborales o periodos de formación en empresa podrán ser beneficiarias de compensaciones económicas en los términos previstos en los artículos 37 y 38 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además de los requisitos técnicos exigidos en la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.





b) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o quienes ostenten la representación de aquellas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como no ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese, de conformidad todo ello con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

c) No estar incurso en alguna de las circunstancias que recoge el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las agrupaciones previstas en el apartado 2, no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra alguna de estas prohibiciones en cualquiera de las personas miembro de la agrupación.

d) Cumplir los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los beneficiarios sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

e) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, cuando así se establezca conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y no haber sido objeto de sanción, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

f) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

g) No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

h) Disponer de instalaciones y recursos humanos suficientes que garanticen su solvencia técnica para desarrollar, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, la actividad subvencionada, con sujeción a lo indicado por la normativa vigente en materia de formación profesional en el ámbito laboral.

i) No haber sido sancionadas, mediante resolución firme, por infracción grave o muy grave en materia de formación profesional en el ámbito laboral, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

j) Haber comunicado e iniciado más del 60 por ciento de las plazas financiadas con respecto al total de los comunicados e iniciados del conjunto de las acciones formativas financiadas, en los dos años precedentes a la convocatoria.

5. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria se realizará de la siguiente forma:





a) El requisito previsto en el apartado 5.a) se acreditará mediante certificación aportada por la entidad solicitante cuando ésta se oponga en la solicitud a la comprobación de oficio por la Consejería o, en el caso de los datos tributarios, no autorice expresamente a esta comprobación, así como en caso de que la entidad no se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 12.1 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

b) El requisito previsto en el apartado 5.d), cuando proceda, se acreditará en el plazo y forma indicados por el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) El cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el apartado 5 se acreditará mediante declaración responsable incluida en la solicitud, que se incorpora como anexo I a la presente resolución. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa, el órgano instructor podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos y la persona interesada deberá aportarla.

6. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Sexto. Financiación de las subvenciones.

1. Los créditos destinados a la presente convocatoria ascienden a un total de 34.748.700,00 euros del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal (Ministerio de Trabajo y Economía Social) distribuidos por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, y del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias de los ejercicios 2026 y 2027, con la siguiente distribución por tipo de acciones formativas, partidas presupuestarias, anualidades y procedimiento de concesión:

a) Para la impartición de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales, el presupuesto máximo, financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, será:

Partidas presupuestarias	2026		2027
	Concurrencia competitiva	Concesión directa	Concesión directa
G/324A/46621	1.500.000,00 €		11.000,00 €
G/324A/47621	16.500.000,00 €		275.000,00 €
G/324A/48621	4.500.000,00 €		211.000,00 €
G/324A/48625		500.000,00 €	5.000.000,00 €
SUBTOTAL	22.500.000,00 €	500.000,00 €	5.497.000,00 €
TOTAL	23.000.000,00 €		5.497.000,00 €

Se considerarán imputables en su totalidad a esta financiación todas aquellas acciones formativas que contengan, para cada persona formada, como mínimo el 75 por ciento de horas de formación vinculada al Catálogo Nacional de Estándares Profesionales.

b) Para la impartición de acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados profesionales, el presupuesto máximo, financiado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, será:





Partidas presupuestarias	2026		2027
	Concurrencia competitiva	Concesión directa	Concesión directa
G/324A/46621	320.000,00 €		1.700,00 €
G/324A/47621	3.100.000,00 €		25.000,00 €
G/324A/48621	1.680.000,00 €		25.000,00 €
G/324A/48625		200.000,00 €	900.000,00 €
SUBTOTAL	5.100.000,00 €	200.000,00 €	951.700,00 €
TOTAL	5.300.000,00 €		951.700,00 €

Los importes del ejercicio 2027, correspondientes al procedimiento de concesión directa para la compensación económica a las empresas por la realización de prácticas profesionales no laborales o periodos de formación en empresas y del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados profesionales, así como para las becas y ayudas asociadas a la asistencia de las personas trabajadoras desempleadas a la formación o las prácticas profesionales no laborales, incluido en los cuadros anteriores, se tramita de forma anticipada, en las aplicaciones presupuestarias G/324A/46621, G/324A/47621, G/324A/48621 y G/324A/48625. Estas cuantías quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2027.

2. La distribución de los créditos entre anualidades tendrá carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución, dentro del mismo procedimiento de concesión, no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto o reajuste de anualidades, antes de la resolución de concesión.

3. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguna de las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, podrá utilizarse por el órgano competente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la siguiente entidad en orden de su priorización.

4. El crédito disponible podrá incrementarse en una cuantía adicional, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, en el caso de haberse presentado solicitudes, dictado resoluciones, reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores, por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado evacuado por el órgano designado para la instrucción del procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquellos cuya transferencia pueda ser acordada por la persona titular de la consejería, de acuerdo con el artículo 57.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

La cuantía adicional se establece en 13.899.480,00 euros con el siguiente desglose:

a) Para la impartición de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales, financiada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, será:

Partidas presupuestarias	2026		2027
	Concurrencia competitiva	Concesión directa	Concesión directa
G/324A/46621	600.000,00 €		4.400,00 €
G/324A/47621	6.600.000,00 €		110.000,00 €
G/324A/48621	1.800.000,00 €		84.400,00 €
G/324A/48625		200.000,00 €	2.000.000,00 €
SUBTOTAL	9.000.000,00 €	200.000,00 €	2.198.800,00 €
TOTAL	9.200.000,00 €		2.198.800,00 €





b) Para la impartición de acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados profesionales, financiada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, será:

Partidas presupuestarias	2026		2027
	Concurrencia competitiva	Concesión directa	Concesión directa
G/324A/46621	128.000,00 €		680,00 €
G/324A/47621	1.240.000,00 €		10.000,00 €
G/324A/48621	672.000,00 €		10.000,00 €
G/324A/48625		80.000,00 €	360.000,00 €
SUBTOTAL	2.040.000,00 €	80.000,00 €	380.680,00 €
TOTAL	2.120.000,00 €		380.680,00 €

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Asimismo, esta cuantía total máxima o estimada podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, en aquellos casos en que la aportación finalista de otras Administraciones Públicas, una vez conocida, fuera superior a los créditos fijados inicialmente en la convocatoria.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha con anterioridad a la resolución de concesión, en el caso del procedimiento de concurrencia competitiva, y con anterioridad a que finalice el plazo de presentación de solicitudes en el caso del procedimiento de concesión directa.

Séptimo. Personas destinatarias de las acciones formativas y solicitud de participación.

1. De conformidad con el artículo 31.2 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, podrán participar en las acciones formativas convocadas en la presente resolución:

a) Las personas trabajadoras en situación de desempleo, o personas trabajadoras agrarias inscritas como demandantes de empleo, en alguna de las oficinas que forman parte de la red de Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha.

b) Las personas trabajadoras ocupadas en un porcentaje de hasta el 30 por ciento del total de participantes programados. Los trabajadores fijos discontinuos, durante los periodos en que no trabajen, y aquellos incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo, no computarán como ocupados a los efectos del cálculo del porcentaje antes referido.

En todo caso, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. A fin de garantizar el acceso a la formación profesional en el ámbito laboral de las personas trabajadoras desempleadas que tienen mayores dificultades para acceder y mantenerse en el mercado de trabajo, tendrán prioridad para participar en las acciones formativas convocadas por la presente resolución, y siempre que cumplan con los requisitos del artículo 32 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, los colectivos de atención prioritaria: personas en desempleo de larga duración; personas trabajadoras poco cualificadas; personas trabajadoras mayores de 45 años; personas jóvenes, especialmente con baja cualificación; personas en situación de exclusión social; personas con necesidades formativas especiales derivadas de discapacidad mental o motora, enfermedad





mental o deficiencia sensorial; personas víctimas del terrorismo; personas migrantes con autorización de residencia temporal en España por arraigo para la formación; personas LGTBI, en particular trans; personas víctimas de trata de seres humanos y mujeres víctimas de violencia de género.

3. Para poder participar en las acciones formativas, las personas trabajadoras deberán cumplimentar la solicitud de inscripción que figura como Anexo IV de la presente resolución, durante el mes anterior a la fecha de selección del curso correspondiente, presentándola de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Preferentemente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar podrán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en sus Delegaciones Provinciales o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. Procedimiento de concurrencia competitiva: plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral y se presentarán de forma telemática, con firma electrónica, a través del formulario incluido como anexo I en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es> Código SIACI de búsqueda SJ2N), al que se acompañará el anexo VI. Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar serán digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

Se presentará una solicitud por cada acción formativa solicitada.

3. En el caso de especialidades no incluidas en el anexo III, sólo será admisible una solicitud por centro de formación acreditado y/o inscrito en el Registro Estatal de Entidades de Formación, y de presentarse más de una solicitud se atenderá a la última.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de diez días, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Sin perjuicio de lo indicado en los dispositivos undécimo y duodécimo, todos los trámites relacionados con los expedientes de subvenciones se notificarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).





Noveno. Criterios de valoración de las solicitudes y cuantía de la subvención.

1. De conformidad con el artículo 12 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, las solicitudes se valorarán conforme a los criterios de valoración técnica establecidos en sus apartados 3 y 4, y que se encuentran desarrollados en la metodología aprobada por la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral, recogida en el anexo II que se incorpora a la presente resolución.
2. Las solicitudes subvencionables serán aquellas que alcancen al menos, el 10 por ciento, de la puntuación máxima establecida en el referido anexo.
3. La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos/as y por el importe del módulo correspondiente.

Décimo. Instrucción.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1b) de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, la instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a los servicios de formación de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la provincia donde tendrá lugar la ejecución de la acción formativa subvencionada.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
3. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor emitirá un informe de calificación de las solicitudes presentadas, haciendo constar en el mismo las que cumplen los requisitos para acceder a la concesión de estas subvenciones y que deban remitirse al órgano colegiado al que se refiere el artículo 13.5 de la de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y aquellas para las que, por no cumplir los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver el procedimiento.

Dicho informe se elevará al órgano colegiado, a los efectos de llevar a cabo la comparación y priorización de los proyectos, el cual, a la vista de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente resolución y en la orden de bases reguladoras, elaborará un informe que incluirá una lista de las solicitudes presentadas, con su puntuación en función de los criterios de valoración.

Undécimo. Propuesta de resolución.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndoseles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas, y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.





3. Cuando de la aceptación de las alegaciones por el órgano instructor, se deriven alteraciones en la evaluación inicial, se deberá convocar de nuevo al órgano colegiado.
4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las entidades interesadas, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la entidad solicitante o la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, y contendrá la evaluación efectuada conforme a los criterios de valoración técnica establecidos en el artículo 12, apartados 3 y 4, de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y que se encuentran desarrollados en la metodología recogida en el anexo II que se incorpora a la presente resolución.
5. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la cantidad que figura en el proyecto de la solicitud presentada por la entidad interesada, se podrá instar de ésta, que reformule su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha, en materia de subvenciones, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no se les haya notificado la resolución de concesión.

Duodécimo. Resolución y pago de la subvención.

1. A la vista de la propuesta de resolución única o definitiva, la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral dictará la resolución procedente que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha incluido en la sede electrónica <https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>. Esta publicación surtirá los efectos de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución será motivada y determinará las entidades solicitantes de las ayudas a las que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, con indicación cuando así ocurriera, de aquellas solicitudes que cumpliendo las condiciones establecidas en la normativa reguladora para adquirir la condición de entidades beneficiarias, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la correspondiente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

La resolución de concesión sólo podrá contemplar la financiación de las acciones formativas realizadas a partir del acto de otorgamiento de la correspondiente subvención.

2. La resolución deberá contener:

- a) La identificación de la entidad beneficiaria.
- b) El plazo de ejecución de las acciones formativas objeto de subvención y el cumplimiento de las condiciones impuestas.
- c) La cuantía de la ayuda concedida, así como la identificación de los programas formativos subvencionados.
- d) La identificación, en su caso, de la fuente o procedencia de la financiación de la actividad subvencionada.





- e) Los plazos de justificación de la ayuda concedida.
 - f) Los recursos que caben contra la misma.
 - g) Cualquier otra condición particular que deba cumplir la entidad beneficiaria.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, a contar desde la fecha de la publicación de la presente resolución, y de su extracto, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la concesión de la subvención.

4. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las entidades beneficiarias, una vez recaída la resolución de concesión, podrán solicitar la modificación ente su contenido de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, si de la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones se deduce la adecuada justificación de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en la orden de bases reguladoras y demás normativa aplicable, se procederá al abono de la subvención mediante un pago único.

7. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias, una vez dictada la resolución de concesión, podrán solicitar un pago con carácter previo al inicio de la actividad formativa por importe del 25 por ciento del importe concedido para la totalidad del programa o proyecto formativo.

Igualmente, podrán solicitar el pago de un 35 por ciento adicional, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Asimismo, se podrá pagar, a petición de la beneficiaria, un único anticipo de hasta el 60 por ciento del importe concedido, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

La actividad formativa se entenderá iniciada con el comienzo efectivo de la formación.

Finalmente, al menos el 40 por ciento restante del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la formación subvencionada.

8. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

9. Tanto el pago de la subvención como el de los anticipos quedará condicionado a que las entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.





Decimotercero. Ejecución y justificación de las acciones formativas.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, los plazos de ejecución de las acciones formativas subvencionadas al amparo de la presente resolución serán los siguientes:

a) Las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales de duración superior a 500 horas y las acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados profesionales deberán finalizar, como máximo, el 30 de octubre de 2027.

b) Las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales de duración igual o inferior a 500 horas deberán finalizar como máximo, el 30 de septiembre de 2027.

2. Las entidades beneficiarias deberán remitir a la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral la comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, cualquier modificación posterior y la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto se establece en el artículo 30 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

3. La justificación de la subvención deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la formación y se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el anexo III de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, mediante el modelo normalizado que consta como anexo VII de la presente resolución disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

4. Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de las entidades beneficiarias las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas. La falta de presentación producirá los efectos señalados en el artículo 39.4 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimocuarto. Becas y ayudas: plazo, forma de presentación de las solicitudes y acreditación del cumplimiento de requisitos.

1. Las personas trabajadoras desempleadas que realicen la formación o las prácticas profesionales no laborales o periodos de formación en empresas incluidas en esta resolución, podrán percibir, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente, las becas y ayudas que se recogen en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Los colectivos específicos de personas trabajadoras desempleadas, de los contemplados en el artículo 40.b) de la citada orden, que podrán percibir estas becas, serán los siguientes: Personas trabajadoras desempleadas de larga duración, personas mayores de 50 años, mujeres en sectores subrepresentadas, hombres en sectores subrepresentados, personas residentes en localidades consideradas despobladas y jóvenes menores de 30 años con especiales dificultades de inserción.

2. Las personas trabajadoras desempleadas, para ser beneficiarias de las becas y ayudas indicadas en el apartado 1, deberán reunir los requisitos exigidos para su concesión a la fecha de incorporación a la correspondiente acción formativa, y presentar las solicitudes en el plazo de un mes desde su incorporación a la acción formativa.





3. En el supuesto de prácticas profesionales no laborales presentarán, en el plazo de un mes desde la incorporación a las mismas, una nueva solicitud exclusivamente para la obtención de las ayudas de transporte, manutención y alojamiento.

4. Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo que se incluye en esta resolución como anexo V, en su caso, y de la documentación que en este se concreta, a través de las siguientes modalidades:

a) Preferentemente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es> Código SIACI de búsqueda SK5F). Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar serán digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en sus Delegaciones Provinciales o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las solicitudes serán tramitadas y resueltas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

La Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dictará resolución, de concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la finalización del curso o prácticas profesionales no laborales.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

6. Las personas solicitantes de las ayudas de transporte, manutención y alojamiento dispondrán de un plazo de siete días hábiles, desde el siguiente al de finalización de la acción formativa o práctica profesional no laboral, para presentar la siguiente documentación acreditativa del gasto realizado:

a) El ticket o la factura del gasto en el caso de la ayuda de manutención.

b) El contrato de arrendamiento, factura de hospedaje u otro documento acreditativo, en el caso de la ayuda de alojamiento.

c) Los billetes en clase económica de los desplazamientos inicial y final para las ayudas al transporte nacional y transnacional.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 41.7 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, la persona beneficiaria podrá solicitar el pago anticipado de las ayudas de transporte, manutención y alojamiento por un importe del 40 por ciento, cuando se trate de la realización de las acciones formativas asociadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Que la acción formativa tenga una duración superior a 500 horas.

b) Que las prácticas profesionales no laborales o periodos de formación en empresas sean de carácter internacional.

c) Que la persona trabajadora desempleada que desarrolle la acción formativa o práctica profesional no laboral carezca de rentas superiores al 75 por ciento del Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), computándose a tales efectos: el importe de los salarios sociales y las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas, percibidos por la unidad familiar.





Decimoquinto. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones concedidas, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexto. Difusión por las entidades beneficiarias de la subvención concedida.

Con independencia de las obligaciones que en materia de publicidad activa se establezcan para las entidades beneficiarias de la subvenciones en la legislación vigente sobre transparencia, acceso de la ciudadanía a la información pública y buen gobierno, las entidades beneficiarias, para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las acciones formativas que constituyen el objeto de la subvención, deberán incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, contratos, material didáctico y acreditación de la realización de la formación a entregar a las personas participantes, en la documentación utilizada, así como en la señalización exterior de centros y lugares donde se realizan aquellas, la imagen institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en este último caso, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV de la Orden TES/866/2025, de 1 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2025, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado

Decimoséptimo. Devolución a iniciativa de la entidad perceptora.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.
2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Decimooctavo. Protección de datos personales.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente resolución, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
2. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión y limitación del tratamiento de sus datos personales.
3. Cuando las entidades beneficiarias tengan acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano competente en materia de formación en el ámbito laboral, estas tendrán la consideración de encargadas del tratamiento, a cuyos efectos se suscribirá documento de encargo de tratamiento de datos de carácter personal entre el responsable y el encargado de dicho tratamiento con carácter previo al acceso a dichos datos.

Decimonoveno. Recurso procedente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el





Castilla-La Mancha

plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigésimo. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La Directora General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral

MARTA ROLDÁN MARTINEZ

Toledo, a 13 de mayo de 2026

Documento Firmado Electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV): CA662B4EFACAC5E1E833F0

Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad

